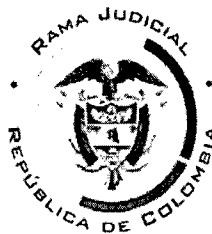


PROCESO: ACCION TUTELA-IMPEDIMENTO
DEMANDANTE: JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ
DEMANDADA: MG INGENIERÍA S.A. Y ECOPETROL S.A.
RAD. 500013105003 2016 00349 02



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO
POVEDA

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO A DECIDIR

Resolver sobre la legalidad del impedimento formulado por el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS, para conocer del proceso ordinario laboral iniciado por JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ contra MG INGENIERÍA S.A. y ECOPETROL S.A.

ANTECEDENTES

1.- El señor JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ presentó demanda ordinaria laboral contra MG INGENIERÍA S.A. y ECOPETROL S.A. pretendiendo: se declare que entre él y MG INGENIERÍA S.A. existió un contrato de trabajo que terminó de forma injusta por encontrarse en una situación de debilidad manifiesta-estabilidad laboral reforzada; y en consecuencia se ordene su reintegro inmediato con el pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales dejadas de percibir, o en su defecto, se decrete el reconocimiento de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST.

PROCESO: ACCION TUTELA-IMPEDIMENTO
DEMANDANTE: JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ
DEMANDADA: MG INGENIERÍA S.A. Y ECOPETROL S.A.
RAD. 500013105003 2016 00349 02

2.- El 10 de marzo de 2016, el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS se declaró impedido, en aplicación del numeral 2° del artículo 141 del CGP el cual establece como causal *“haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez...”*.

Argumentó que el 24 de noviembre de 2015 profirió sentencia definitiva en la acción de tutela con radicación No. 2015 00450 01, en la cual dirimió el tema que ahora es objeto de discusión, por lo que ya tiene *“formado un criterio sobre los fundamentos y problemas jurídicos planteados en la demanda”*.

3.- El 24 de mayo de 2016 el JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, al calificar el anterior impedimento, consideró que no se configura la causal invocada, comoquiera que el conocimiento o actuación en instancia anterior, debió ocurrir en el trámite del mismo proceso, y eso no aconteció en este asunto, en consecuencia, declaró infundado el impedimento y lo remitió a esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del CGP.

CONSIDERACIONES

1.- El numeral 2° del artículo 141 del CGP aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, establece como causal de impedimento y/o recusación *“haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

Al tenor de lo consagrado en el precepto citado, existe impedimento cuando se encuentre demostrado que el Juez que ahora conoce del asunto, previamente, actuó y tomó decisiones en el mismo proceso.

PROCESO: ACCION TUTELA-IMPEDIMENTO
DEMANDANTE: JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ
DEMANDADA: MG INGENIERÍA S.A. Y ECOPETROL S.A.
RAD. 500013105003 2016 00349 02

2.- Apoyado en aquella causal el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS se declaró impedido para conocer de la demanda ordinaria laboral presentada por el señor JHONNATAN ALEXANDER LUGO contra MG INGENIERÍA S.A. y ECOPETROL S.A., argumentando que profirió sentencia definitiva en la acción de tutela con radicación No. 2015 00450 01, en la cual dirimió el tema que ahora es objeto de discusión.

Es cierto que el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS falló y negó en segunda instancia la acción de tutela No. 2015 00450 01 en la cual se discutió el estado de debilidad manifiesta-estabilidad laboral reforzada del señor JHONNATAN ALEXANDER LUGO frente al contrato de trabajo que tenía con MG INGENIERÍA S.A., su reintegro al trabajo que desempeñaba, y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir; y que estos son aspectos que ahora se debaten en la demanda ordinaria laboral promovida por el mismo señor.

No obstante, su pronunciamiento fue en sede de tutela, esto es, en una esfera distinta al proceso ordinario laboral, no en una instancia anterior de éste, por lo cual, su actuación allí, no configura la causal de impedimento consagrada en el numeral 2° del artículo 141 del CGP.

La intervención del Juez en la decisión de la acción de tutela, lo es en el ámbito constitucional, donde resuelve sobre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, y en la jurisdicción ordinaria laboral se debaten conflictos de otra naturaleza, razón por la cual tampoco se podría considerar la existencia del citado impedimento. En este sentido se han pronunciado la H. Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así:

- La H. Corte Constitucional en sentencia T 800 de 2006, consideró:

PROCESO: ACCION TUTELA-IMPEDIMENTO
DEMANDANTE: JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ
DEMANDADA: MG INGENIERÍA S.A. Y ECOPETROL S.A.
RAD. 500013105003 2016 00349 02

“De lo que se concluye –y desea reiterarlo la Sala- que entre dos procesos, uno tramitado por procedimientos de otras jurisdicciones y el otro por vía de tutela, por sí sólo no constituye motivo para que el juez deba declararse impedido y para que, de no hacerlo, deba sancionársele disciplinariamente tal y como lo prevé el artículo 39 del decreto 2591 de 1991. CC T – 800/2006

- La Sala de Casación Laboral, MP JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, en sentencia proferida el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), para señalar:

“De lo establecido en el mencionado estatuto procesal, se infiere que, para que se configure la aludida causal de recusación, es necesario haber tenido conocimiento del litigio, pero en el caso que nos ocupa, ni la acción de tutela ni su impugnación pueden considerarse como una instancia, toda vez que, las decisiones adoptadas por vía de tutela, se agotan en el estrado constitucional, lo cual es a todas luces independiente del estudio que va a adelantar la Corte en el recurso extraordinario de casación, dentro del proceso ordinario que en esta oportunidad adelanta el demandante.”

3.- Conforme lo expuesto, se declarará infundado el impedimento formulado por el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS. En consecuencia, se devolverá el expediente a ese Juzgado para que le imparta el trámite que corresponde a la demanda ordinaria laboral formulada por el señor JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ contra MG INGENIERÍA S.A. y ECOPETROL S.A.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR infundado el impedimento formulado por el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS.

PROCESO: ACCION TUTELA-IMPEDIMENTO
DEMANDANTE: JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ
DEMANDADA: MG INGENIERÍA S.A. Y ECOPEPETROL S.A.
RAD. 500013105003 2016 00349 02

SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS, para que le imparta el trámite que corresponde a la demanda ordinaria laboral formulada por el señor JHONNATAN ALEXANDER LUGO BERMUDEZ contra MG INGENIERÍA S.A. y ECOPEPETROL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado